



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Raiza Liliana Acevedo Marín
Demandado	María Antonia Acevedo Castrillón
Radicado	05001 40 03 028 2020 00394 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora

Previo al estudio preliminar de la presente demanda y por economía procesal, se requiere al apoderado judicial parte actora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por inserción en estados de este proveído, so pena de rechazo, indique de modo que no haya lugar a equívocos si el domicilio de la demandada, es la misma dirección que se citó para que ésta recibiera notificaciones personales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 Núm. 2 y parágrafo 1° del C. G. del P.

Se le advierte al profesional del derecho que de constatarse a futuro que en realidad la parte accionada no se encuentra domiciliada en la ciudad de Medellín, pero se hubo admitido la demanda por información falsa suministrada en ese sentido, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.